



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete. -----

VISTOS; para resolver los autos del expediente **CI/IAPA/D/0030/2017**, relativo al procedimiento administrativo disciplinario instruido al **C. RICARDO LEÓN FABELA**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], Subdirector de Investigación y Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento adscrito a la Dirección de Investigación y Evaluación del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México; y -----

RESULTANDO

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Mediante el oficio número CG/CI-IAPA/274/2017, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, signado por la **C.P. MARÍA ARACELI ACEVEDO GUTIÉRREZ**, Contralora Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, a través del cual informó que el ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, Subdirector de Investigación y Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento, adscrito a la Dirección de Investigación y Evaluación del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, omitió presentar la declaración de intereses dentro del plazo de treinta días naturales a su ingreso al cargo de Subdirector de Investigación y Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento, plazo que corrió del **dos al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete**. Visible de la foja 1 a la 2 de autos. -----

2.- Acuerdo de Inicio De Procedimiento. Que con fecha trece de julio del año dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (**foja 18 a 21 de autos**), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CI-IAPA/278/2016 de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, notificado personalmente el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, al ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, (**foja 22 a 25**) del expediente en que se actúa. -----

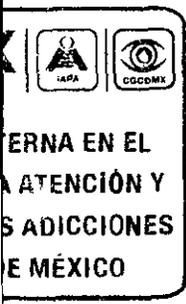
3.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, por su propio derecho, en la cual presentó su declaración **de manera escrita**, a través del cual ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (**foja 85 a 112 de autos**). -----

4.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

MAAG/emt

113
Resolución original Ricardo León Fabela
30/08/2017



CONTRALORÍA INTERNA EN EL
INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES
EN LA CIUDAD DE MÉXICO





CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer y último párrafo, y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64, fracción II, 68 y 92, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 77, fracción VII, de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal y 7º, fracción XIV, numeral 8, 113, fracciones X y XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA** y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009.

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo

MAAG/emc





114

que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al ciudadano RICARDO LEÓN FABELA, se hizo consistir básicamente en:

“...omitió presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo establecido; por lo que del mismo se desprende la presunta irregularidad administrativa atribuida al **C. RICARDO LEÓN FABELA**, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; con relación al numeral PRIMERO, segundo párrafo, de los LINEAMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.

Se infiere responsabilidad administrativa cometida por el presunto responsable el **C. RICARDO LEÓN FABELA**, con categoría de Subdirector de Investigación de Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento adscrito al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, debido a que **omitió presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Subdirector de Investigación de Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento**, plazo que corrió del día dos al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en virtud de haber ingresado el día primero de mayo de dos mil diecisiete, por lo que estaba obligado a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; así como en el numeral PRIMERO, segundo párrafo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXII, de la

INTERNA EN EL
LA ATENCIÓN Y
LAS ADICCIONES
D DE MÉXICO

MAAG/erhc





Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: -----

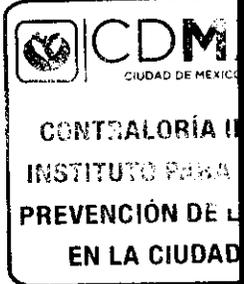
“Artículo 47.- “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas...” -----

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el **C. RICARDO LEÓN FABELA**, con categoría de Subdirector de Investigación de Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento adscrito a la Dirección de Investigación y Evaluación del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, **omitió presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Subdirector de Investigación de Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento**, plazo que corrió del día dos al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en virtud de haber ingresado el día primero de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, y en el numeral Primero, segundo párrafo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; originándose con la omisión del **C. RICARDO LEÓN FABELA**, el presunto incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público. -----

En ese sentido, el **C. RICARDO LEÓN FABELA**, con categoría de Subdirector de Investigación de Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento adscrito a la Dirección de Investigación y Evaluación del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, presuntamente infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” -----

MAAG/enc





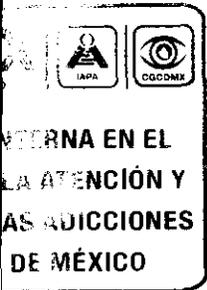
115

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el **C. RICARDO LEÓN FABELA** con categoría de Subdirector de Investigación de Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento adscrito a la Dirección de Investigación y Evaluación del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, que establece: -----

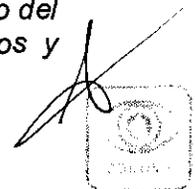
"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico." -----

De igual forma, la omisión desplegada por el **C. RICARDO LEÓN FABELA**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño en la categoría de Subdirector de Investigación de Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento adscrito a la Dirección de Investigación y Evaluación del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, contravino el Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, en el que se estableció textualmente que: -----

"...PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y



MAAG/emc





administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. -----

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación... -----

Así las cosas, el **C. RICARDO LEÓN FABELA**, con categoría de Subdirector de Investigación de Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento adscrito a Dirección de Investigación y Evaluación del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, **omitió presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Subdirector de Investigación de Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento**, plazo que corrió del día dos al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. -----

La presunta irregularidad administrativa atribuida al **C. RICARDO LEÓN FABELA**, con categoría de Subdirector de Investigación de Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento adscrito a la Dirección de Investigación y Evaluación del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, tiene sustento en las siguientes probanzas: -----

1) El oficio número **CG/CI-IAPA/274/2017** del trece de julio de dos mil diecisiete, emitido por la Contadora Pública **MARÍA ARACELI AGEVEDO GUTIÉRREZ**, Contralora Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, mediante el cual interpuso formal denuncia en contra del **C. RICARDO LEÓN FABELA**, con categoría de Subdirector de Investigación de Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento adscrito a la Dirección de Investigación y Evaluación del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, en razón de que omitió presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo establecido de 30 días naturales, documental que obra de la foja 1 a la 2 de actuaciones. -----

2) Copia certificada del nombramiento de Subdirector de Investigación de Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento emitido a favor del **C. RICARDO LEÓN FABELA**, signado por el Profa. María del Rosario Tapia Medina, Directora General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, de fecha primero de mayo de dos mil diecisiete. Documental visible a foja 5 de actuaciones. -----

3) Copia simple del talón de acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses del **C. RICARDO LEÓN FABELA**, con fecha de envío electrónico 27/06/2017. Documento que obra a foja 7 de autos. -----

4) De la copia certificada del oficio número **CG/DGAJR/DSP/3465/2017**, signado por el **Lic. MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la Dirección -----



MAAG/epic





116

General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informa y precisa que el **C. RICARDO LEÓN FABELA**, presentó su declaración Inicial de Intereses el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete. Visible de foja 8 a 16 de autos..." (Cit.) -----

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si el ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que el ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
2. La existencia de la conducta atribuida al ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
3. La plena responsabilidad administrativa del ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Demostración de la calidad del ciudadano RICARDO LEÓN FABELA. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Subdirector de Investigación y Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento adscrito a la Dirección de Investigación y Evaluación del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, que se hace consistir en la copia certificada del nombramiento de Subdirector de Investigación y Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento, signado por la **PROFA. MARÍA DEL ROSARIO TAPIA MEDINA**, Directora General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, a favor del **C. RICARDO LEÓN FABELA**, de fecha primero de mayo de dos mil diecisiete. --

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento; de la cual se desprende que la **PROFA. MARÍA DEL ROSARIO TAPIA MEDINA**, Directora General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, nombra al ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, como Subdirector de Investigación y Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento adscrito a la Dirección de Investigación y Evaluación, a partir del día primero de mayo de dos mil diecisiete. -----

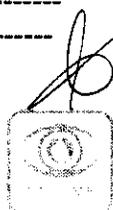
IA INTERNA EN EL

 A LA ATENCIÓN Y

 DE LAS ADICCIONES

 DAD DE MÉXICO

MAAG/emc





b) **LA CONFESIONAL**; que se hace consistir en la manifestación realizada por el **C. RICARDO LEÓN FABELA**, en la audiencia de Ley a su cargo efectuada el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete; en donde expresó lo siguiente:-----

*“...Con ocupación de **Subdirector de Investigación de Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México**, con percepción mensual neta aproximada de \$24,826 (veinticuatro mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)...” (Cit.) -----*

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 206, 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ello por tratarse de manifestaciones unilaterales del indiciado. Confesión que se encuentra concatenada con la documental anteriormente mencionada, con lo que se permite concluir que efectivamente el ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**; reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeñó las funciones de Subdirector de Investigación y Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento adscrito a la Dirección de Investigación y Evaluación en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México. -----

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA** al desempeñarse como Subdirector de Investigación y Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento adscrito a la Dirección de Investigación y Evaluación, estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, plazo que corrió del día dos de junio al primero de julio de dos mil diecisiete; conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL**



MAAG/emc



117

SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; y al Primero, segundo párrafo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

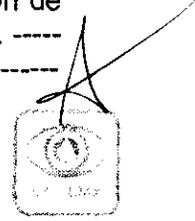
En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que se hace consistir en el oficio número CG/CI-IAPA/274/2017 del trece de julio de dos mil diecisiete, emitido por la Contadora Pública **MARÍA ARACELI ACEVEDO GUTIERREZ**, Contralora Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, mediante el cual interpuso formal denuncia en contra del **C. RICARDO LEÓN FABELA**, con categoría de Subdirector de Investigación y Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento adscrito a la Dirección de Investigación y Evaluación del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, en razón de que omitió presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo establecido de 30 días naturales. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, como Subdirector de Investigación y Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento adscrito a la Dirección de Investigación y Evaluación, no realizó su Declaración de Intereses en el término establecido para ello, el cual se hace consistir en treinta días naturales; de conformidad con la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; y al Primero, segundo párrafo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

2) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que se hace consistir en la copia certificada del nombramiento de Subdirector de Investigación y Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento emitido a favor del **C. RICARDO LEÓN FABELA**, signado por el Profa. María del Rosario Tapia Medina, Directora General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, de fecha primero de mayo de dos mil diecisiete. -----

Logo: IAPA, COCDMX
INTERNA EN EL
LA ATENCIÓN Y
LAS ADICCIONES
O DE MÉXICO



MAAG/emc



Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Probanza de la que de su valoración se desprende que el servidor público **RICARDO LEÓN FABELA** se desempeña, desde el primero de mayo de dos mil diecisiete, como Subdirector de Investigación y Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento y que, por ende, tenía la obligación intrínseca de realizar la Declaración de Interese y que el término para su presentación corrió del dos al treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete. -----

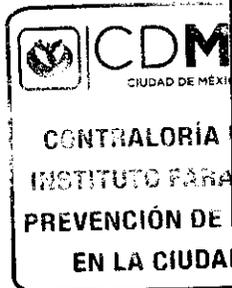
3) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que se hace consistir en la copia certificada del oficio número CG/DGAJR/DSP/3465/2017, signado por el Lic. **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informa y precisa que el **C. RICARDO LEÓN FABELA**, presentó su declaración Inicial de Intereses el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Probanza con la cual se otorga seguridad de que el ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, presentó su Declaración de Intereses Inicial el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete. -----

4) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que se hace consistir en la copia certificada de la Declaración de Intereses Inicial del **C. RICARDO LEÓN FABELA**, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, remitida a este Órgano Interno de Control a través del oficio CG/DGAJR/DSP/3687/2017, signado por el LIC. **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Probanza con la que se demuestra que el incoado presentó hasta el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, su Declaración de Intereses Inicial. Es de acotar que la documental mencionada se recibió con posterioridad al Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que es considerada una prueba superveniente, la cual se hizo del conocimiento del ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, en la Audiencia de Ley efectuada a dicho servidor público el día veinticuatro de julio de la presente anualidad, toda vez que se puso a la vista del compareciente las constancias que integran el presente toca. -----

5) CONFESIONAL; que se hace consistir en la manifestación realizada por el **C. RICARDO LEÓN FABELA**, en su escrito de manifestaciones, presentado en la audiencia de Ley efectuada el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete; en donde aprecia lo siguiente:-----



MAAG/emc



"...No obstante, debo mencionar que presenté la Declaración de Intereses el 27 de junio de 2017 con acuse de recibo de la Contraloría Interna del Instituto en esa misma fecha..." (Cit.) -----

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 206, 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ello por tratarse de manifestaciones unilaterales del indiciado. Probanza con la que se pretende acreditar que el ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, presentó su Declaración de Intereses el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete; prueba que se perfecciona y se adminicula tanto con la copia certificada del oficio número CG/DGAJR/DSP/3465/2017, signado por el Lic. **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como con la copia certificada de la Declaración de Intereses Inicial, en la cual se vislumbra la fecha del veintisiete de junio de la presente anualidad y por ende crea convicción en la suscrita. -----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, en su calidad de Subdirector de Investigación y Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento adscrito a la Dirección de Investigación y Evaluación del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

"...**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

"...**XXII.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..." (Cit.) -----

Es de precisar que el **C. RICARDO LEÓN FABELA**, ingresó a laborar al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México como Subdirector de Investigación y Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento adscrito a la Dirección de Investigación y Evaluación, el primero de mayo de dos mil diecisiete, tal y como quedó acreditado con la copia certificada del nombramiento signado por la **PROFA. MARÍA DEL ROSARIO TAPIA MEDINA**, Directora General, de fecha primero de mayo de dos mil diecisiete, por ende, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de mayo de dos mil quince; tenía la obligación de declarar las

MAAG/emc



relaciones pasadas, presentes o potenciales, con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) y al Primero, segundo párrafo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, se dispone que dicha declaración de intereses debió presentarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Subdirector de Investigación y Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento, ocurrido el día primero de mayo de dos mil diecisiete, por lo que el plazo para presentar la Declaración corrió del día dos al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete; no obstante fue presentada hasta el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

No es óbice mencionar que para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público **RICARDO LEÓN FABELA** los argumentos de defensa que hace valer mediante escrito presentado en la Audiencia de Ley de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, de la cual se desprende lo siguiente:

"...En el oficio se menciona que omití realizar mi declaración de intereses dentro de los 30 días naturales de plazo a mi ingreso al cargo de Subdirector de Investigación de Evaluación de Modelos de Prevención y de Tratamiento" señalando que me encuentro laborando en el puesto mencionado desde el 1 de mayo de 2017."

Me permito entregar los siguientes argumentos a su consideración:

En la Ciudad de México, con fecha 4 de mayo de 2017, realicé el trámite de solicitud de Inscripción al Registro de Declaraciones, como resultado de este proceso recibí documento electrónico (se anexa copia) en el que se dan las siguientes instrucciones:

INSTRUCCIONES: El presente formato deberá entregarlo personalmente en el Módulo de Atención, ubicado en Av. Tlaxcoaque No. 8 Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06090, lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, acompañado de original y copia de la siguiente documentación:

Identificación oficial con fotografía vigente (INE, Pasaporte, Licencia, Cédula Profesional, Cartilla Militar o Constancia de Identidad).

Comprobante de domicilio (Teléfono fijo, Agua, Predial), de no más de 3 meses a la fecha.

Comprobante del cargo que ingresa (Recibo de nómina, Nombramiento, Credencial vigente del cargo u oficio del área de Recursos Humanos de su dependencia, dirigido a la Dirección de Situación Patrimonial, donde se

MAAG/ent



[Handwritten signature]





119

mencione su cargo, área de adscripción, ingresos mensuales y fecha de ingreso)."

Lo anterior con el fin de validar las claves que me fueron asignadas por vía electrónica, ya que sin la validación correspondiente no es posible hacer uso de la (Sic.) plataforma electrónica en al(Sic) que se realiza la declaración.

Por lo que a fin de cumplir con este trámite solicité el nombramiento al cargo mencionado al interior del Instituto después de realizar algunas diligencias el área de administración me entregó el oficio IAPA/DG/DA/2327/2017 de fecha 25 de mayo de 2017, con asunto: Constancia laboral se señala que laboro en el Instituto, como Subdirector de Evaluación de Modelos de Prevención desde el 01 de mayo de 2017, por lo que, el plazo para la presentación de la declaración de intereses que se pretende hacer retroactivo ya estaría por vencer, esta constancia se me entregó en las fechas en las que estaba finalizando el proceso anual de presentación de declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses para el servicio público en la Ciudad de México, situación que complicó en mayor medida la recepción de mi oficio para dar de alta las claves de acceso a la plataforma electrónica en la que se realiza la declaración, por lo que se acusa de recibo de la recepción de la documentación que se requiere para este fin el día 01 de junio de 2017.

Debo agregar además que el documento IAPA/DG/DA/2327/2017 de fecha 25 de mayo de 2017, es una constancia laboral y no un nombramiento, tal y como se señala en el asunto: constancia laboral, Asimismo, menciono que el documento en cuestión no cuenta con el número de empleado correspondiente, con el que se establecería que el registro en el sistema de mi persona ya se encontraba vigente. Se insiste en que se pretende señalar retroactividad en un proceso del que, hasta aquel momento, no se contaba con una notificación formal de que el trámite hubiera concluido.

Por lo que menciono que se pretende hacer retroactivo el vencimiento de un plazo dentro del cual no se me entregaba documento alguno en el que se diera constancia de que laboraba en el instituto desde el 01 de mayo de 2017, documento que me fue entregado a fin de complementar la validación de las claves de la plataforma, situación que es concluida el 01 de junio de 2017.

Por otra parte, respecto a lo planteado en los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN Se estipula en el Primero, segundo párrafo, que: "La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público" este fragmento del párrafo es el que constituye la fundamentación de la irregularidad que presuntamente se me atribuye.

Me permito argumentar que si bien se estipula que: "La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público". Ese mismo párrafo, se concluye señalando que: "Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público,

EXICO

IAPA

CGCDMX

INTERNA EN EL

LA ATENCIÓN Y

DE LAS ADICIONES

AD DE MÉXICO



MAAG/emc



deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación”.

Por lo que, como consta en la información que he proporcionado tanto al Instituto como a la Contraloría en el proceso de concurso para la plaza de Subdirector de investigación y Evaluación de Modelos de prevención y tratamiento, declaro que estuve laborando como Servidor Público en la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC), con el cargo de Subdirector de Programas Nacionales del cual causé baja por renuncia a personal de confianza ganador de concurso de base a la Ley del Servicio Profesional de Carrera (LSPC) a partir del 01 de marzo de 2017, finalizando con dicha función el 27 de febrero de 2017. (Se anexa copia formato de bajo (Sic.) y del último talón de ingresos en la CONADIC).

Asimismo, debo mencionar que como parte de las obligaciones a las que, me encontraba sujeto como Servidor Público que concluye un encargo, realice la Declaración de Conclusión 2017, con fecha 10 de abril de 2017, en donde se incluye el rubro: Declaración de Posible conflicto de intereses y parece la leyenda: Si estoy dispuesto a hacer público mi posible conflicto de interés. Así mismo se realizó de manera previa la declaración de modificación patrimonial y conflicto de intereses correspondiente al ejercicio del 2016, con fecha 23 de mayo de 2016 (se anexan copias).

De manera que, en concordancia con la fecha de separación del cargo mencionado en la Comisión Nacional contra las Adicciones, el 27 de febrero de 2017, no me encontraba obligado a presentar una nueva declaración de intereses de ingreso ya que, dicho párrafo estipula que: “Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si han transcurrido más de 365 días naturales al de sus separación”.

No obstante, debo mencionar que presenté la Declaración de Intereses el 27 de junio de 2017 con acuse de recibido por la Contraloría Interna del Instituto en esa misma fecha (se anexa copia). Considerando la fecha de separación del cargo anterior en el servicio público, del 27 de febrero de 2017, queda constancia de que no han transcurrido los 365 días que se estipulan para que se presente una nueva declaración de intereses de ingreso y no obstante fue presentada y no omitida como se pretende afirmar.

Me permito mencionar también que el 03 de julio del presente año, el Comité Coordinador del sistema Nacional Anticorrupción, aprobó por unanimidad el: “Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas” publicado en el diario oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil diecisiete establece:

“PRIMERO.- A partir del 19 de julio de 2017, fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas que ingresen por primera vez al servicio público, o reingresen a éste después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo, deberán presentar la declaración a que se refiere el artículo 33, fracción I de esa Ley.

SEGUNDO.- Los Servidores Públicos que hasta antes del 19 de julio de 2017, se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de



MAAG/emc



20

intereses, continuarán haciéndolo en los términos que establece el artículo 33, fracciones II y III de esa Ley. TERCERO.- La obligación de los servidores públicos para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha en la que entra en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será exigible a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables.

TERCERO.- La obligación de los servidores públicos para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha en la que entra en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será exigible a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables. (Sic.) Finalmente, es con los argumentos anteriores, que pongo a su consideración que declaro que no existe la presunta irregularidad administrativa atribuida a mi persona..." (Cit.)

En ese tenor se debe de observar oportunamente las manifestaciones vertidas por el incoado, por lo que en primer lugar tenemos que el ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, argumenta que desde el cuatro de mayo de la presente anualidad comenzó su trámite para la solicitud de Inscripción de Registro de Declaraciones, pero es el caso que como es la primera vez que realiza las mismas tenía que validar sus datos con la Dirección de Situación Patrimonial en la Contraloría General de la Ciudad de México; por lo que al ver los requisitos que se le solicitaban, tuvo a bien pedir a la Dirección de Administración se le emitiera un nombramiento u oficio con la finalidad de poder validar su información y así poder realizar sus *Declaraciones*. Pero al respecto es de acotar que no menciona cuándo fue que solicitó dicha información a la Dirección de Administración; sin embargo sí precisa que el oficio número IAPA/DG/DA/2327/2017, le fue entregado el día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, por lo que contaba con cuatro días (hábiles, por las labores de la Contraloría General) de realizar su inscripción al padrón.

De igual modo precisa que se complicó a mayor medida, puesto que en esas fechas estaba por finalizar el proceso anual de presentación de declaraciones, por lo que tuvo a bien presentar su información de validación ante la Contraloría General de la Ciudad de México hasta el primero de junio de dos mil diecisiete, con lo cual ya se le había vencido el término para la presentación de la declaración en comento.

El ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, precisa en su escrito presentado en la Audiencia de Ley un apartado del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN; específicamente a lo que se señala a continuación: "...Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una

INTERNA EN EL
A LA ATENCIÓN Y
DE LAS ADICIONES
AD DE MÉXICO

MAAG/emc





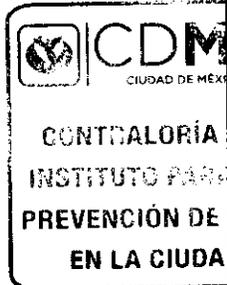
nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación...” Lo anterior en virtud de que según su dicho, se encontraba prestando sus servicios en la CONADIC hasta el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete y que por ende no corrió el término de 365 días naturales de su separación de un cargo al ingreso del otro. Pero desde este momento se precisa que el ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, se encuentra en un error, puesto que los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, son aplicables para personas servidoras públicas del Gobierno de la hoy Ciudad de México, tal y como se aprecia en el primero párrafo del **PRIMERO** de dichos lineamientos que: **“...PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones...”** (Cit.) Con lo cual se acredita que los mismos son única y exclusivamente para observancia de las personas servidoras públicas adscritas al Gobierno de la Ciudad de México y no así para las personas servidoras públicas adscritas al Gobierno Federal, por lo que dicha aseveración debe de desestimarse, ya que queda más que comprobado que el término con el que contaba para la presentación de la Declaración de Intereses Inicial, era de treinta días naturales, sin tener que entrar al estudio de los 365 días a que hace alusión dicho lineamiento.

Ahora bien, de nueva cuenta el **C. RICARDO LEÓN FABELA** hace referencia al “Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, pero en ningún momento precisa el motivo, hecho o razón por la cual los menciona, pero no es óbice mencionar que como se aprecia de la transcripción que hace el servidor público en su escrito, los mismos entran en vigor hasta el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, y el hecho punible o la falta administrativa, se cometió mucho tiempo antes de dicha fecha; aunado a que el Procedimiento Administrativo Disciplinario se inició antes del diecinueve de julio de la presente anualidad. Por lo que su manifestación carece de razón, acción y derecho y, por ende, este resolutor desestima las mismas, ya que no aportan elementos de pruebas suficientes y creíbles para desvirtuar la irregularidad que se le imputa.

Asimismo, el servidor público que nos ocupa ofreció como pruebas de su parte, las siguientes:

“...Los documentos que anexo al final, presentan el inicio del trámite para obtener claves para entrar en la plataforma electrónica a realizar la declaración 3 de 3; se anexa la solicitud de inscripción al registro de declaraciones, con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, documento en el que se hace constar comprobante del cargo al que se ingresa (recibo de nómina, nombramiento, credencial vigente del cargo u oficio del área de recursos humanos de su dependencia, dirigido a la Dirección de Situación Patrimonial, en donde se mencione cargo, área de adscripción, ingresos mensuales y fecha de ingreso). (Cit.)

MAAG/enc





101

Documental que es valorada en calidad de indicio, en términos de los artículos 285, 286 y 290, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, lo anterior por tratarse de una copia simple. De la cual efectivamente se observa la fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, y los requisitos con los que debe de cumplir para darse de alta en el sistema. Pero es de acotar que ninguno de esos datos pueden considerar como aportaciones que puedan probar y/o justificar el motivo por el cual no se cumplieron los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**; ni el **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, por lo que dicha probanza se tiene por desestimada por carecer de información útil para la litis del presente asunto. -----

"...Se presenta el oficio del área de recursos humanos para la Dirección de situación patrimonial con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete. Que según consta en el expediente fue recibido el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete. Así mismo se señala que no se cuenta con el acuse del nombramiento..." (Cit.) -----

Documental que es valorada en calidad de indicio, en términos de los artículos 285, 286 y 290, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, lo anterior por tratarse de una copia simple. De dicha documental exhibida por el incoado, se aprecia que el L.C. José Luis Hernández Barrera, Director de Administración del IAPA, dirige el oficio número IAPA/DG/DA/2327/2017, a la Dirección de Situación Patrimonial, a efecto de hacer del conocimiento de la misma que el ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, se desempeña como Subdirector de Investigación y Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento, adscrito a la Dirección de Investigación y Evaluación. Lo anterior con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos que se contemplan para poder validar sus datos y así poder acceder al portal para la realización de las Declaraciones. En el caso que nos ocupa dicha prueba no ayuda a su oferente, puesto que no demuestra o justifica el motivo o razón de la dilación en la presentación de su Declaración de Intereses Inicial, puesto que se aprecia un documento que informe fehacientemente la fecha de la presentación del mismo al incoado; es por ello que la misma se desestima en virtud de que no existe un enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca. -

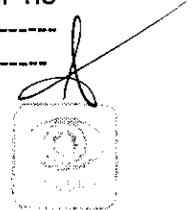
"...Y en lo concerniente a la recepción a la solicitud de inscripción al registro de declaraciones se cuenta con acuse de primero de junio de dos mil diecisiete..." (Cit.) -----

Es de precisar que dicha documental no se toma en consideración, es más ni se valora la misma, ya que de las documentales entregadas como anexo en la Audiencia de Ley, no se observa ninguna prueba que se denomine "*Solicitud de Inscripción*" por lo que al no encontrarse agregada al expediente, por obvias razones, no puede ser considerada. -----

CO
IAPA
COCOMEX

INTERNA EN EL
LA ATENCIÓN Y
LAS ADICIONES
D DE MÉXICO

MAAG/emc





“...Se anexa formato de movimientos de personal, mandos superiores, medios y homólogos, en el que se da la baja por renuncia a personal de confianza ganador de concurso en base a la Ley del Servicio Profesional de Carrera, haciendo constar que los sueldos se liquidaron hasta la segunda quincena de febrero de dos mil diecisiete...” (Cit.) -----

Documental que es valorada en calidad de indicio, en términos de los artículos 285, 286 y 290, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, lo anterior en razón de que se exhibe en copia simple. Dicha probanza no es de utilidad para el presentante, ya que como se mencionó anteriormente, la aplicación tanto del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, son para personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México. Por lo que dicha prueba no sirve para efecto de que se compruebe que no habían transcurrido los 365 días a que hace mención el PRIMERO, segundo párrafo, de los lineamientos anteriormente invocados; ya que el mismo se refiere a puesto, cargos o comisiones del Gobierno de la hoy Ciudad de México. -----

“...Se anexa el comprobante de percepciones y descuentos correspondiente a la quincena del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete...” (Cit.) -----

Documental que es valorada en calidad de indicio, en términos de los artículos 285, 286 y 290, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, lo anterior en razón de que se exhibe en copia simple. Dicha probanza no es de utilidad para el presentante, ya que como se mencionó anteriormente, la aplicación tanto del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, son para personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México. Por lo que dicha prueba no sirve para efecto de que se compruebe que no habían transcurrido los 365 días a que hace mención el PRIMERO, segundo párrafo, de los lineamientos anteriormente invocados; ya que el mismo se refiere a puesto, cargos o comisiones del Gobierno de la hoy Ciudad de México. -----

“...Así mismo se agregan acuse y declaración de modificación patrimonial dos mil dieciséis, en la que consta la declaración de posible conflicto de interés. Así como

MAAG/erjc





22

el acuse de declaración de conclusión con fecha diez de abril de dos mil diecisiete y la declaración correspondiente donde se declara el posible conflicto de intereses y la disposición a hacer público mi posible conflicto de interés. Lo anterior con el fin de demostrar que pertenecía al servicio público federal y presenté la declaración en la fecha señalada por lo que al momento en que me es requerida la declaración de intereses aún no se ha cumplido el plazo de 365 días estipulado en los Lineamiento de presentación de declaración de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señala; estipulado en el PRIMERO, segundo párrafo, que "la persona que ingresa a un puesto de estructura u homólogo deberá de presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión, y vuelva a incorporar al servicio público deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación"..." (Cit.)

Documentales que son valoradas en calidad de indicio, en términos de los artículos 285, 286 y 290, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, lo anterior en razón de que se exhibe en copia simple. Dicha probanza no es de utilidad para el presentante, ya que como se mencionó anteriormente, la aplicación tanto del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, son para personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México. Por lo que dicha prueba no sirve para efecto de que se compruebe que no habían transcurrido los 365 días a que hace mención el PRIMERO, segundo párrafo, de los lineamientos anteriormente invocados; ya que el mismo se refiere a puesto, cargos o comisiones del Gobierno de la hoy Ciudad de México.

"...Finalmente se presenta acuse de declaración de intereses inicial de la persona servidora pública u homóloga, Ricardo León Fabela, RFC LEFR681211HW6, fecha de envío electrónico 27/06/2017, con fecha de recibido por parte de esta Contraloría Interna el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, a las dieciocho cero dos horas..." (Cit.)

Documental que es valorada en calidad de indicio, en términos de los artículos 285, 286 y 290, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándose en recta conciencia, permite observar que la Declaración de Intereses, litis del presente expediente, fue presentada el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete. Y en virtud de que en donde hay la misma razón, aplica la misma disposición, estamos en el entendido de que aunque la misma se haya presentado,

CONTRALORÍA INTERNA EN EL

DE LA ATENCIÓN Y

DE LAS ADICIONES

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAAG/emt





es de acotar que no se cumplió con el término perentorio de treinta días naturales a partir de que ocupó el cargo de Subdirector de Investigación y Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento el ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**.

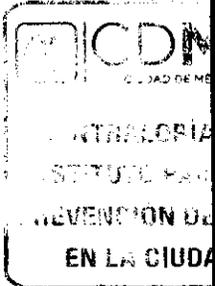
SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. - Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA** en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza:

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el **C. RICARDO LEÓN FABELA** servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el incoado cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función Subdirector de Investigación y Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento adscrito a la Dirección de Investigación y Evaluación del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de **cuarenta y ocho** años de edad, con instrucción educativa de **Maestría**, y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$24,826 (veinticuatro mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.); lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA** involucrado, estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, funge como Subdirector de Investigación y Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento adscrito a la Dirección de Investigación y Evaluación del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, situación que se acredita con la copia

MAAG/emc





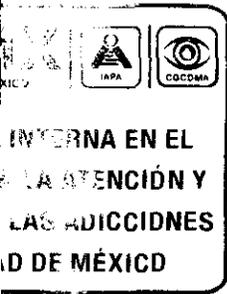
3

certificada del nombramiento de fecha primero de mayo de dos mil diecisiete, signado por la **PROFA. MARÍA DEL ROSARIO TAPIA MEDINA**, Directora General del Instituto, a favor del ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, el cual se hizo del conocimiento a este Órgano Interno de Control a través del oficio número IAPA/DG/DA/3012/2017, signado por el L.C. José Luis Hernández Barrera, Director de Administración, presentado a esta Contraloría Interna el día siete de julio de dos mil diecisiete documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que el ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Subdirector de Investigación y Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento adscrito a la Dirección de Investigación y Evaluación, a partir del primero de mayo de dos mil diecisiete.

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 29 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/3687/2017, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete suscrito por el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público el ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Subdirector de Investigación y Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento adscrito a la Dirección de Investigación y Evaluación, a partir del día primero de mayo de dos mil diecisiete; puesto que ostenta el ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, conforme al nombramiento de fecha primero de mayo de dos mil diecisiete, signado por la **PROFA. MARÍA DEL ROSARIO TAPIA MEDINA**, Directora General del Instituto, a favor del ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**; por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día



MAAG/emc



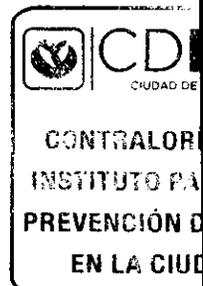


veintisiete de mayo de dos mil quince; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) y a lo señalado por el Primero, segundo párrafo, de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, que disponen que dicha declaración de intereses, que debió presentarse la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Subdirector de Investigación y Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento, ocurrido el día primero de mayo de dos mil diecisiete, por lo que el plazo para presentar la Declaración corrió del día dos al treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete; no obstante que fue presentada la misma el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete. Todo lo anterior se acredita con la manifestación vertida por el incoado en la Audiencia de Ley de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, en concordancia con la documental consistente en la copia certificada de la Declaración de Intereses Inicial, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, remitida a este Órgano Interno de Control a través del oficio número CG/DGAJR/DSP/3687/2017, signado por el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México; así como por la copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/3465/2017, signado por el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el cual se aprecia que dicho Director informa la fecha de presentación de la Declaración de Intereses Inicial del **C. RICARDO LEÓN FABELA**, probanzas que son valoradas como plenas en términos de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, debe decirse que el implicado mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, que ingresó al puesto de Subdirector de Investigación y Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento adscrito a la Dirección de Investigación y Evaluación del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, a partir del día primero de mayo de dos mil diecisiete. -----

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia del **C. RICARDO LEÓN FABELA**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 29 obra

MAAG/emc





124

el oficio CG/DGAJR/DSP/3687/20176 de fecha **diez de julio de dos mil diecisiete**, suscrito por el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre del ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, por lo que no puede ser considerado como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento, privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

CONTRALORÍA INTERNA EN EL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: ---

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una

[Handwritten signature]

MAAG/emc



sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que, las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, al desempeñar el cargo de Subdirector de Investigación y Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento adscrito a la Dirección de Investigación y Evaluación del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, misma que ya quedó precisada en la presente resolución y que constituye su incumplimiento a las obligaciones estatuidas en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor, por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de mayo de dos mil quince; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, así como el Primero, segundo párrafo, de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS**



MAAG/emc



125

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, conforme a la copia certificada del nombramiento de Subdirector de Investigación y Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento, adscrito a la Dirección de Investigación y Evaluación, de fecha primero de mayo de dos mil diecisiete, firmado por la **PROFA. MARÍA DEL ROSARIO TAPIA MEDINA**, Directora General del Instituto; por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, la declaración de intereses debió presentarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Subdirector de Investigación y Evaluación de Modelos de Prevención y Tratamiento, ocurrido el día primero de mayo de dos mil diecisiete, por lo que el plazo para presentar la Declaración corrió del día dos al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete; no obstante que fue presentada la misma el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete; así como la manifestación realizada por el incoado en Audiencia de Ley de fecha veinticuatro de julio de la presente anualidad, en la cual precisa que efectivamente el veintisiete de junio de la presente anualidad fue cuando presentó su declaración inicial de intereses; siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

CDMX
IAPA
CGCDMX

INTERNA EN EL
LA ATENCIÓN Y
LAS ADICIONES
DE MÉXICO

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA** quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una suspensión, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, el ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA** incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA** incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

MAAG/emc



RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----

SEGUNDO. El ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ---

TERCERO. Se impone al ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, para los efectos legales a que haya lugar.-----

QUINTO. Hágase del conocimiento al ciudadano **RICARDO LEÓN FABELA**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Salud de la Ciudad de México, a la Directora General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México y al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

SÉPTIMO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA EN EL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109



MAAG/eng



fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 7 segundo párrafo, 21, 24 fracciones XVII y XXIII, 28, 186, 191, 193, 194, 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública u Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; artículos 16 quinto párrafo y 193 QUINTUS, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 28 fracciones III y IV y 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.** -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable de los datos personales es el Contralor Interno en Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México. -----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley

MAAG/enc



de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx .

OCTAVO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA CONTADORA PÚBLICA MARÍA ARACELI ACEVEDO GUTIÉRREZ, CONTRALORA INTERNA EN EL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.



MAAG/emc

